

## **Artículo 32.- Causas de cese de los efectos de la propuesta previa de adopción.**

Cesarán los efectos de la propuesta previa de adopción, por las siguientes causas:

- a) Cuando haya recaído auto judicial de constitución de la Adopción.
- b) Cuando se haya producido el desistimiento de los interesados de su ofrecimiento para la adopción.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

#### **Artículo 33.- Régimen general de la adopción internacional.**

1. En materia de adopción internacional, la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá, como Entidad pública, las funciones establecidas en el Art. 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las derivadas de su condición de Autoridad Central a los efectos del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, así como la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional y la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

2. Serán de aplicación a las solicitudes de declaración de idoneidad para la adopción de un menor con residencia en otro Estado, además de los requisitos establecidos en el Código Civil y de los criterios de valoración indicados en los Arts. 8 y 9 del presente Reglamento, los que, en su caso, se establezcan por las autoridades del Estado de origen del menor, respecto de los cuales se informará a los que se ofrecen para la adopción. Así mismo, se prestará atención a la aptitud de los que se ofrecen para la adopción para asumir una adopción internacional, a su capacidad para tratar adecuadamente las cuestiones relativas a la diferencia étnica y cultural y a su actitud respecto a los orígenes del menor.

3.- Podrá solicitarse simultáneamente la declaración de idoneidad para adopción en la Ciudad Autónoma de Melilla y la de adopción internacional. La eventual asignación de un menor en acogimiento familiar preadoptivo o adopción a los solicitantes será comunicada a las autoridades del Estado donde haya de tramitarse la solicitud de adopción internacional dará lugar a la actualización de la valoración realizada.

#### **Artículo 34.- Tramitación de expedientes de adopción internacional.**

1. La obtención de la declaración de idoneidad es requisito previo para la tramitación del procedimiento de adopción internacional. Esta declaración se ajustará al procedimiento establecido en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo III del presente Reglamento.

2. Una vez resuelto el procedimiento para la declaración de idoneidad, se remitirá a la autoridad competente del Estado de origen del menor un informe acerca de la identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar de los solicitantes, situación personal, familiar y sanitaria, medio social, motivación y aptitud para asumir una adopción internacional y sobre los menores que estarían en condiciones de adoptar, en aquellos supuestos en los que no exista en la Ciudad se solicitará dicho trámite a los organismos acreditados seleccionada por los adoptantes.